

005/23

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto 09 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, párrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".



Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 31° (Correcciones de Errores); señala: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003, en su Artículo 59 (EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN), en su parágrafo I; determina: "I. La autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido".

Que, la Ley Municipal N° 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, de fecha 28 de agosto de 2015, en su Artículo 1 (OBJETO); señala: "La presente ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 8 (PROHIBICIONES); refiere: "Quedan prohibidas: 1. Toda autorización de nuevos asentamientos y ampliaciones individuales y/o colectivos de comerciantes minoristas en la Ceja de El Alto; Avenidas: Juan Pablo II, Antofagasta, Tiahuanaco, Panorámica, 6 de Marzo, Bolivia, Avenida Satélite, del Policía, Alfonso Ugarte, 16 de Julio, Periférica, Carretera a Viacha, Plazas Públicas y Puentes de la ciudad de El Alto; 2. Se prohíbe la ampliación de todos los asentamientos

legalmente constituidos hasta la fecha de publicación de la presente ley, en toda la jurisdicción municipal de El Alto; 3. Asimismo, se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas".

Que, la Ley Municipal N° 291, en su Artículo 9 (NUEVOS ASENTAMIENTOS); estipula: "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentran señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados y certificados por la Unidad de Ferias y Unidad de Tráfico y Vialidad. La administración municipal reglamentará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, mismos que serán para nuevos y antiguos asentamientos".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES", en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo II; señala: "Se modifica el Artículo 8 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c) y e) con el siguiente texto: a) INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados; esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación. b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU, quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles. c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados. e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de la documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedara interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento), incisos d), f), g, h, i) y j); estipula que: "d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".



Que, La Nota de fecha 03 de septiembre de 2019 presentada por representantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "CENTRAL MATILDE", mediante la cual solicitan autorización de asentamiento colectivo, presentando para tal efecto la documentación pertinente.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/CGM/289/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021 (según sello de recepción), suscrito por Carol M. Gómez Montero Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, Artículo N° 7, (Requisitos para la Autorización de Asentamiento Colectivos), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CENTRAL MATILDE" cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa vigente".

Que, el Informe CITE: SMSCyMU/DRMU/082/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021 (según sello de recepción), suscrito por Néstor Armando López Flores Técnico de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "...TODO OBSTACULO EN VIA PUBLICA YA SEA: PUBLICITARIAS, PARQUEOS NO AUTORIZADOS, ETC. EVIDENTEMENTE CON EL TIEMPO CONLLEVA AFECTACION A LA CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS EN TODAS SUS MODALIDADES. POR LO QUE SE DEBE VOLVER ANALIZAR PERIODICAMENTE ESTE ASPECTO. 3. EN BASE A LA INFORMACION DETALLADA EN LA TABLA 1 DEL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL CIERRE DE LA AV. MATILDE POR LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE' NO OBSTACULIZA LA CIRCULACION DE VEHICULOS Y PEATONES".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/40/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por Carol M. Gómez Montero Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye que: "...en la Avenida Matilde de la Urbanización Cooperativa San Roque D-7, se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE' los días LUNES, JUEVES Y SABADO en horario de 08:00 a.m. a 16:00 p.m., la misma está conformada de en cuatro filas, Fila 'A' con 129 PUESTOS, Fila 'B' con 144 PUESTOS, Fila 'C' con 122 PUESTOS, Fila 'D' con 24 PUESTOS dando un total de 419 puestos, cada puesto con una dimensión de 1.50 x 1.50 Mts..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BSV/162/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por el Abg. Boris Siñani Vargas Asesor Legal de la Unidad de Ferias, dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...por lo que se SUGIERE que mediante la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico se emita la correspondiente Resolución Administrativa, salvo mejor criterio de su Autoridad".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 008/2022 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, en la cual resolvió en el Artículo Primero: "Conforme los Informes con CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/CGM/0289/2021, CITE: SMSCyMU/DRMU/082/2021, CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/CMGM/40/2022 y CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BSV/162/2022 y demás documentación, se AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CENTRAL MATILDE", la misma que se encuentra asentada en la Av. Matilde de la urbanización Cooperativa San Roque D-7, la misma está conformada en 4 FILAS, fila 'A' con 129 puestos, fila 'B' con 144 puestos, fila 'C' con 122 puestos y fila 'D' con 24 puestos, haciendo un total de 419 puestos, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado en horario de 08:00 am. a 16:00 pm. los días Lunes, Jueves, y sábado, cada puesto con una dimensión de 1.50 x 1.50 Mts.

Que, la Nota CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/43/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 (según sello de recepción), suscrita por el Abg. Cristian Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, mediante la cual realiza las siguientes observaciones: "...el Acta de Fundación de la Asociación solicitante señala: "...por voto mayoritario fundar una nueva asociación con el nombre de Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 'Central Matilde' de la Urbanización Cooperativa San Roque D-7 El Alto...", asimismo, el Acta de Apertura del libro de actas de fecha 28 de octubre de 2020 suscrito por la Notario de Fe Pública N° 30, refiere "...correspondiente a la gestión 2020 perteneciente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE' DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA SAN ROQUE D-7 EL ALTO...", empero, los Informes CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/CGM/289/2021, CITE: SMSCyMU/DRMU/082/2021, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CMGM/40/2022, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BSV/162/2022, CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/HMT/298/2022 y RAMS N° 008/2022 señalan como Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 'Central Matilde', por lo que se deberá aclarar este extremo. De la revisión del documento de "autorización" se evidencia que no cumple con lo descrito en el inciso e) del Artículo 7 del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 152/2022. En relación a la Autorización del Jefe de calle y/o vecinos. De la revisión del Informe CITE: SMSCyMU/DRMU/082/2021, se establece que, es contradictoria la afirmación que se realiza cuando señala que 'La autorización de nuevos asentamientos de comerciantes afecta la circulación de peatones y vehículos siendo que las vías están destinadas al tránsito, transporte y movilidad urbana en ese sentido la prioridad de la Unidad de Regulación del Transporte es la de reducir en cuanto sea posible el impacto de los asentamientos de comerciantes en vía pública (...)', concluyendo: "...3. EN BASE A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN LA TABLA 1 DEL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL CIERRE DE LA AV. MATILDE POR LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE' NO OBSTACULIZA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES". Asimismo, se establece que, en el Informe CITE: SMSCyMU/DRMU/082/2021 no se dio cumplimiento al plazo establecido en inciso b) del Artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 152/2022. De la misma forma, en el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BSV/162/2022 no se cumplió el plazo establecido en el inciso d) del Artículo 8 Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 152/2022.



Que, el Testimonio N° 123/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, de Escritura Pública sobre aclaración de nombre de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "CENTRAL MATILDE", suscrita por la Dra. Sandra Vargas Mamani, Notaria de Fe Pública N° 30 del Municipio de EL ALTO, refiere en su parte pertinente: "...en nuestra calidad de miembros de la directiva ACLARAMOS que el nombre correcto de nuestra Asociación es: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE'..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CGM/928/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por Carol M. Gómez Montero Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye y sugiere: "La solicitud de autorización de asentamiento presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE', cumple con los requisitos establecidos en normativa".

Que, el Informe CITE: SMMU/DRMU/URT/336/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Abog. Amet Kevin Apaza Delgado Jefe de Unidad de Regulación del Transporte del GAMEA, refiere: "...LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE' se asienta los días lunes, jueves y sábado..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/JLVV/328/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Abg. Jocelyn Luz Villalobos Vallejos Asistente Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Referente al caso concreto, que se subsanaron las observaciones descritas por la nota CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/43/2022 y se atendieron con los puntos observados asimismo la asociación presentó la documentación correspondiente, por lo que se evidencia que sí cumplieron a cabalidad".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/123/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye y recomienda: "En aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Municipal 014/2014, corresponde se deje sin efecto la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 008/2022, en la vía de extinción por revocatoria se abroga la misma, toda vez que dicha resolución fue emitida adoleciendo de vicios en cuanto al cumplimiento de requisitos, plazos y criterios confusos e imprecisos al momento de emitir la Resolución correspondiente. En ese sentido, se recomienda se emita una nueva Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, y asimismo a efectos de evitar dilaciones y vicios que perjudiquen a los administrados, a tiempo de emitir una nueva resolución, considérese todos y cada uno de los actos administrativos posteriores a la emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 008/2022, expresados por las unidades organizacionales de esta Secretaría Municipal, además de las notas o cualquier otro documento presentado por la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 'Central Matilde'. Finalmente, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría que se emita, en virtud al principio de publicidad y transparencia, deberá ser de conocimiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 'Central Matilde', conforme a procedimiento".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, que en sus artículos relevantes, RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: "...AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE', la misma que se encuentra asentada en la Avenida Matilde de la urbanización Cooperativa San Roque D-7, la misma está conformado en 4 FILAS, fila 'A' con 129 puestos, fila 'B' con 144 puestos, fila 'C' con 122 puestos y fila 'D' con 24 puestos, haciendo un total de 419 puestos, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado en horario de 08:00 am. a 16:00 pm. los días Lunes, Jueves, y sábado, cada puesto con una dimensión de 1.50 x 1.50 Mts." y en su ARTICULO SEGUNDO refiere: "En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 27113, en la vía de extinción por revocación, se dispone ABROGAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 008/2022 de fecha 20 de junio de 2022, además de todo acto administrativo contrario a la presente resolución".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-003/2023 de fecha 19 de enero de 2022 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 20 de junio de 2022 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría 008/2022 la cual fue emitida adoleciendo de vicios en cuanto al cumplimiento de requisitos, plazos y criterios confusos e imprecisos, tal como lo determinó el Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/123/2022, subsanando dichas observaciones la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2022, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: "...AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'CENTRAL MATILDE', la misma que se encuentra asentada en la Avenida Matilde de la urbanización Cooperativa San Roque D-7, la misma está conformado en 4 FILAS, fila 'A' con 129 puestos, fila 'B' con 144 puestos, fila 'C' con 122 puestos y fila 'D' con 24 puestos, haciendo un total de 419 puestos, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado en horario de 08:00 am. a 16:00 pm. los días Lunes, Jueves, y sábado, cada puesto con una dimensión de 1.50 x 1.50 Mts." y en su ARTICULO SEGUNDO determina: "En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 59, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 27113, en la vía de extinción por revocación, se dispone ABROGAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 008/2022 de fecha 20 de junio de 2022, además de todo acto administrativo contrario a la presente resolución". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 y de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo y D.S. 27113, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2022 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".



POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2022 de 05 de diciembre de 2022, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CENTRAL MATILDE"**, ubicada en la Avenida Matilde de la urbanización Cooperativa San Roque D-7 de la ciudad de El Alto, conformada de cuatro (4) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 129 puestos de venta, Fila "B" con 144 puestos de venta, Fila "C" con 122 puestos de venta y Fila "D" con 24 puestos de venta, con un total de 419 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 mts. x 1.50 mts., acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días lunes, jueves y sábado de cada semana, en el horario de 08:00 a 16:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291/15, la **AUTORIZACIÓN** del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "CENTRAL MATILDE"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

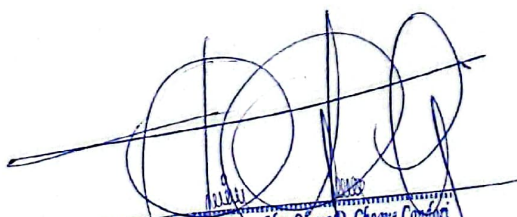
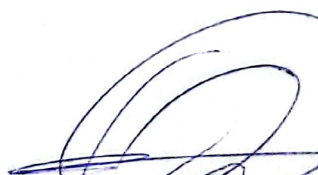
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


SAC J. J. J. J.
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Jefe
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Asesor Legal
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO